

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Luisa Fernanda Mira Luna**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo, el correo electrónico que se relaciona en la demanda y el poder concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Elizabeth Cuartas Naranjo

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Agrario De Colombia S.A.
Demandado	Giovanni Alberto Aguirre Villada
Radicado	05001 40 03 013 2023 00614 00
Auto	Interlocutorio No. 1389
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el superior, Libra mandamiento de pago

De conformidad con el artículo 305 del Código General del Proceso, **cúmplase** lo resuelto por el superior quien, mediante auto del 24 de enero de 2024, ordenó la devolución de la demanda, considerando que el competente para conocer el presente asunto es el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad Medellín, en atención a la cuantía.

Toda vez que la presente se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y los pagaré cumplen con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, el Despacho hará uso del art. 430 del Código General del Proceso, en tanto que se libraré el mandamiento de

EC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

pago en la forma que considera legal, esto es, de acuerdo con la literalidad de los títulos, así las cosas, la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía a favor del **Banco Agrario De Colombia S.A.**, en contra de **Giovanni Alberto Aguirre Villada**, por las siguientes sumas:

- **\$ 80.000.000** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré N° **013316110017050** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde el **28 de enero de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 7.376.953** por concepto de intereses de plazo generados y no pagados desde el 30 de noviembre de 2021 hasta el 27 de enero de 2023.
- **\$ 4.796.341** por “otros conceptos”.
- **\$ 50.000.000** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré N° **013316100003093** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde el **28 de enero de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 7.712.623** por concepto de intereses de plazo generados y no pagados desde el 23 de noviembre de 2021 hasta 27 de enero de 2023.
- **\$ 1.723.625** por “otros conceptos”.
- **\$ 2.560.519** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré N° **4866470215066093** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde el **28 de enero de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 102.851** por concepto de intereses de plazo generados y no pagados desde el 19 de enero de 2022 hasta 27 de enero de 2023.

EC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para dentro del término de ejecutoria de la presente providencia de cumplimiento a lo estipulado en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, en lo que se refiere a allegar las evidencias correspondientes de la forma como tuvo conocimiento de la dirección electrónica del demandado que señala en el acápite de notificación.

TERCERO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

CUARTO: Se reconoce personería a la sociedad CIFUENTES ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S., quien actúa a través de la abogada **Luisa Fernanda Mira Luna** con **T.P. 178.184** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

QUINTO: Advertir que los originales de los títulos valores deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 063 Fijado en un lugar visible de
la secretaria del Juzgado hoy 23 DE ABRIL DE
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretario

EC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6655c49c0d139eff052fb629e2e78beec32c1d2922a7fcb5961bcc3583ee8f57**

Documento generado en 22/04/2024 01:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>